

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



ACTA DE AUDIENCIA

Identificación del proceso	Proceso EJECUTIVO, de mínima cuantía, identificado con el No. 110014003-045-2018-00972-00, de ANGELINA MENDOZA LÓPEZ contra HILDA ELENA RIVERA JIMÉNEZ.
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2020
Hora de Inicio:	8:52 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams.

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRES
EJECUTANTE	ANGELINA MENDOZA LÓPEZ
APODERADO EJECUTANTE	ÓSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
EJECUTADA	HILDA ELENA RIVERA JIMÉNEZ
APODERADO EJECUTADA	JESÚS ALFREDO CORREA TRUJILLO
TESTIGO SOLICITADO POR LA PARTE EJECUTADA	RENÁN CAMACHO AGUDELO

ETAPAS AUDIENCIA

Se dejó constancia acerca de que el 6 de diciembre de 2019, se agotó la etapa de conciliación.

Se reanudó la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. y, en atención a lo dispuesto en el artículo 372 del mismo cuerpo normativo, el Despacho evacuó los interrogatorios de las partes, procedió a la fijación del litigio, efectuó el control de legalidad, tuvo como prueba la copia del expediente que contiene el proceso de restitución de inmueble arrendado que ANGELINA MENDOZA LÓPEZ promovió en contra de HILDA ELENA RIVERA JIMÉNEZ, el cual se tramitó ante el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo el número de radicación 2017-00204 y prescindió de los testimonios de los señores HOLMAN RÍOS, CARLOS CAMACHO CANO, JULIO ANTONIO FERNÁNDEZ y JOSÉ ÁLVARO CHAPARRO.

En contra de la última de las decisiones antes relacionadas, la ejecutada interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, el primero de los cuales se despachó desfavorablemente. La demandada desistió de la alzada y se accedió a ello.

Acto seguido, se interrogó al testigo RENÁN CAMACHO AGUDELO. Oportunamente, la demandante presentó tacha de imparcialidad frente a dicho testimonio, ante lo cual el Despacho señaló que la misma se **resolvería en la sentencia**.

Posteriormente, se declaró cerrado el debate probatorio y, luego de oídos los alegatos de los contendores, se dio aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 373 del C.G. del P., por lo cual se decretó un receso de 30 minutos, vencidos los cuales se dictó la sentencia, cuya parte resolutive se transcribe enseguida:

*“En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas “FALTA DE EJECUTABILIDAD DEL TÍTULO” e “INEXISTENCIA DEL TÍTULO”, propuestas por la demandada **HILDA HELENA RIVERA JIMÉNEZ**, en contra del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Declarar NO PROBADA la tacha de imparcialidad del testimonio del señor **RENÁN CAMACHO AGUDELO**.

TERCERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso el mandamiento de pago de 17 de octubre de 2018.

CUARTO.- Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

QUINTO.- Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

SEXTO.- En firme la liquidación del crédito o la de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante hasta concurrencia de lo adeudado, en caso de que haya tales.

SÉPTIMO.- Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, acápite “en única y primera instancia”, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de **\$900.000**.

OCTAVO.- *A costa de los interesados, se ordena la expedición de copia del disco compacto que contenga la grabación de esta audiencia, lo mismo que de las demás piezas procesales que conforman el expediente.*

NOVENO.- *Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente”.*

Estas determinaciones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra a los contendores, no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 12:26 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P..

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f938c610a2d435d364a217b390d3f3ec9d31482bda458da909a43a3cc4548c7c

Documento generado en 18/09/2020 03:10:38 p.m.